

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.), 28-nov.-20. A Despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que, el perito designado dentro de estas diligencias allegó el respectivo dictamen y la parte actora dentro de la demanda de reconvención acreditó haber instalado nuevamente la valla. Queda para proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ

Secretaria

Auto Int. N°: 2884

Proceso: Declarativo **Reivindicatorio** de dominio
Demandante: Agobardo Rojas Guegia, Luz Dary Moreno Cándelo, Julián Andrés Rosemberg Calle Moreno
Demandados: William Lenis Guegia

Proceso: **Reconvención** – Prescripción Adquisitiva de Dominio
Demandante: William Lenis Guegia
Demandados: Agobardo Rojas Guegia, Luz Dary Moreno Cándelo, Julián Andrés Rosemberg Calle Moreno
Radicación: 765204003005-2018-00027-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), nueve (09) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Revisadas las presentes diligencias, observa el despacho que, el apoderado judicial de la parte actora dentro de la demanda de Reconvención – Declarativo de Pertenencia allegó nuevamente valla instalada en el bien que se pretende usucapir, la cual se evidencia cumple con los requisitos establecidos en el numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso y de acuerdo a lo dispuesto por este Juzgado en diligencia efectuada el 12 de octubre de 2022.

Por tanto, al tenor de lo señalado en la mencionada norma procesal corresponde ingresar la nueva valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia por el término de un (1) mes, a fin de que se termine de surtir en debida forma el emplazamiento de personas indeterminadas que se crean con interés en el proceso; todo ello por cuanto se trata de una nueva valla, con datos adicionales a la que se había registrado con anterioridad y a fin de que garantizar el debido proceso.

Cumplido lo anterior, se procederá a fijar nueva fecha para la diligencia de inspección judicial dentro del proceso de pertenencia.

De otra parte, se tiene que el perito Diego Fernando Jiménez Agudelo, auxiliar de la justicia, allegó experticia del bien objeto de estas diligencias, por lo cual, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 228 del Código General del Proceso, dejándola a disposición de las partes, y corriendo traslado por el término respectivo.

Ahora, teniendo en cuenta que el perito allegó su experticia, el despacho no se pronunciará frente a la solicitud de ampliación del término para su presentación radicada el 01 de noviembre de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER EN CUENTA la valla instalada en el predio objeto de este proceso y presentada por el mandatario del extremo activo dentro del proceso de pertenencia, mediante memorial allegado el 09 de noviembre de 2022.

SEGUNDO: ORDENAR que por secretaría se proceda al ingreso de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia por el término de un (1) mes, de conformidad con lo establecido en el numeral 7 del artículo 375 del C.G. del P.

TERCERO: Cumplido lo anterior, se procederá a fijar nueva fecha para la diligencia de inspección judicial dentro del proceso de pertenencia.

CUARTO: Teniendo en cuenta que, el perito allegó su experticia, el despacho no se pronunciará frente a la solicitud de ampliación del término para su presentación radicada el 01 de noviembre de 2022.

QUINTO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el dictamen pericial allegado el 24 de noviembre de 2022 por el perito Diego Fernando Jiménez Agudelo, respecto del bien inmueble objeto de la litis, distinguido con matrícula inmobiliaria N° 378-102938 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta municipalidad.

SEXTO: CORRER TRASLADO a las partes, por el término de **tres (03) días hábiles**, del dictamen pericial, y su contradicción se efectuará acorde con lo dispuesto por el art. 228 del C.G.P., en audiencia.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO

Juez

2

Firmado Por:

Carlos Eduardo Campillo Toro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bb72307dfa3f643d01ecc2474db4c64a1282012d04fa90e272746d1c9c09b16**

Documento generado en 09/12/2022 02:22:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>